

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01748

Previo a resolver sobre la cesión celebrada por la parte demandante, remítase la misma desde la dirección electrónica de alguna de los intervinientes pues fue allegada desde radicaciondemandas@litigando.com, y no se advierte ninguna autorización proveniente de la cesionaria ni del cesionario (parágrafo 2º del artículo 103 del C.G.P. y artículo 3º de la Ley 2213 de 2022).

Se rechaza la comunicación para notificación personal y el aviso remitidos a la demandada a la dirección física carrera 6 No. 5- 34, apartamento 306 de Villeta, porque en aquél se expresó que debía comparecer en el término de cinco (5) días, pero como se trata de un municipio distinto al de la sede del juzgado, el plazo es de diez (10) días (num. 3º art. 291 C.G.P.).

Se insta a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso (arts. 291 y 292 C.G.P.), y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Ley 2213 de 2022).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30b1e374a3ce64c3a8e12121a041c3aaf74bd520dc53c8cf0e9632b4fb2cbd2**

Documento generado en 08/11/2022 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>